

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 77.

Con esta fecha he resuelto declarar Vedado de Caza, la finca denominada El Carrascal, enclavada en el término municipal de San Leonardo, con los siguientes linderos: Norte, Sur y Oeste, monte común de San Leonardo, y Este, término de Casarejos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento para la aplicación de la ley de Caza de 3 de julio de 1903.

Soria 18 de marzo de 1953.

El Gobernador interino,
AURELIO LA BANDA.

755
178.—Derechos 34 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 78.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Torreandalu (agregado a Valderrodilla); en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, los términos municipales de Torreandalu, Escobosa de Calatañazor y Valderrodilla; como zona infecta, todo el término municipal de Torreandalu, y zona de inmunización, todos los términos municipales indicados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptivos, (vacuno, lanar, cabrío y porcino) existentes en los términos municipales mencionados en la zona sospechosa, que constituyen el anillo de inmunización focal; prohibición de salida de estas especies de ganados de sus respectivos términos, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación, en los lugares

infectados, de letreros que digan: «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), inserta en el Boletín oficial de la provincia del día 9 de febrero de 1952.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptivos y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 24 de marzo de 1953.

762 El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la revisión de las reclamaciones formuladas contra el Escalafón provisional del Cuerpo Médico Nacional de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, aprobado por orden ministerial de 5 de diciembre de 1945 (Boletín oficial del Estado de 18 de febrero de 1946), han quedado excluidos algunos señores Médicos por incumplimiento de las formalidades legales en la presentación de la solicitud de inclusión en el Escalafón de referencia y documentación exigida dentro de los plazos establecidos, y que con la documentación presentada acreditan su derecho a figurar en él, por cumplir los requisitos que para ello se especifican en las ordenes ministeriales de 15 de febrero de 1943, por la que se promulga el reglamento orgánico del Cuerpo Médico de Asistencia Pública Prehospitalaria y Hospitalaria y ordenes complementarias de 14 de mayo y 22 de julio del mismo año; orden de 20 de junio de 1945, que determina las condiciones de admisión al Escalafón citado de los Médicos con destino en las plazas de plantilla de los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, y orden de 29 de abril de 1946 en que se amplía la admisión a los Médicos que ocupen plazas de la plantilla de los Servicios Sanitarios del Territorio del Golfo de Guinea.

Con el fin de no lesionar derechos legítimamente adquiridos, que, en definitiva, al ocupar dichos Médicos plazas de la plantilla del Cuerpo Nacional aun sin pertenecer al mismo, dificultan el acoplamiento de los incluidos en él a sus plazas,

Este Ministerio, en atención a lo anteriormente expuesto, aceptando el informe emitido por el Cuerpo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede con carácter excepcional un último plazo de cuarenta días, a partir de la publicación de esta orden en el Boletín oficial del Estado, para que los señores Médicos con derecho a figurar en el Escalafón del Cuerpo Médico Nacional de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, por cumplir los requisitos que se especifican en las ordenes ministeriales de 15 de febrero, 14 de mayo y 22 de julio de 1943, y las de 20 de julio de 1945 y 29 de abril de 1946, pueden solicitar su inclusión en el mismo.

2.º Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán a la Dirección general de Sanidad, acompañadas de la documentación que se señala en las ordenes que se especifican en el apartado anterior.

Los que con anterioridad tuviesen presentada toda o parte de la documentación en aquella Dependencia, lo haran así constar en su solicitud.

3.º No será tramitada ninguna solicitud a la que no se acompañe justificantes de derecho a inclusión en el Escalafón del Cuerpo Médico Nacional de Casas de Socorro y Hospitales Municipales, ni de aquellas que no presenten completa la documentación exigida, que serán rechazadas de plano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de febrero de 1953.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 12 de M.)

Ilmo. Sr.: La escasez de azúcar para usos industriales en años anteriores dió lugar a que por este Ministerio se dictaran varias ordenes permisivas del uso parcial y transitorio de la sacarina como endulzante. Desapareci-

das ya las causas determinantes de dichas autorizaciones, por hallarse plenamente abastecido de aquel artículo el mercado nacional, es llegado el momento de que cese la expresada medida circunstancial.

En su virtud, he tenido a bien disponer;

Quedan derogadas las ordenes de este Ministerio de 25 de septiembre de 1939, 30 de diciembre de 1939, 24 de julio de 1940 y 5 de marzo de 1941, que autorizaron con carácter transitorio el empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas, vermouths, horchetas, helados, marañadas y limonadas naturales.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 18 de marzo de 1953.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 21 de M.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: La décima disposición transitoria del reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, fijó un plazo de seis meses, a contar desde la publicación de dicho reglamento en el Boletín oficial del Estado, para que las Agencias de transporte que viniesen utilizando servicios por carretera presentasen a aprobación de este Ministerio sus reglamentos y tarifas.

A petición del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y con objeto de conceder a éste tiempo suficiente para terminar los estudios que estaba realizando para proponer un tipo único de reglamento y cuadro de tarifas, se dictaron varias ordenes ministeriales por las que se fué prorrogando el plazo primeramente concedido que, como consecuencia de ellas, terminó en 7 de julio último.

No obstante el carácter de gran benevolencia con que se han concedido prórrogas por un total de dos años al plazo señalado en el reglamento, existen todavía algunas Agencias de transporte que no tienen legalizada su situación por haber presentado sus reglamentos a aprobación de este Ministerio después de terminado el último plazo concedido, ejercitando, por tan-

to, sus actividades de una manera clandestina, y haciéndose, en consecuencia, acreedoras a la correspondiente sanción, de acuerdo con lo que dispone el artículo 147 del reglamento de Ordenación, de 9 de diciembre de 1949.

En su virtud, y deseando dar a dichas Agencias de transporte una última oportunidad para que puedan legalizar su situación antes de proceder a la clausura de las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se concede un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado* para que aquellas Agencias de transporte que no legalizaron su situación antes del día 7 de julio de 1952, en que terminó el último concedido para ello, puedan hacerlo ahora, siempre que, simultáneamente con su petición, hagan efectiva una sanción de 5 000 pesetas a que se han hecho acreedoras por incumplimiento de los plazos fijados,

2.º Las Jefaturas de Obras Públicas, una vez transcurrido dicho plazo, procederán a la clausura inmediata de todas las Agencias de transporte existentes en su provincia que en dicha fecha no hayan solicitado la legalización de las mismas, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerseles por continuar ejerciendo clandestinamente sus actividades, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, puede llegar a 25.000 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de febrero de 1953.—SUAREZ DE TANGIL.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(B. O. del E. del día 22 de M)

Delegación provincial de Industria de Soria

Recipientes a presión.—Informe inspección caldera de vapor

Realizada visita de comprobación previa, al timbrado del generador de vapor instalado en esta capital, para utilización en el «Lavadero de Lanasy propiedad de Cooperativa provincial de Laneros, por el Ayudante que suscribe se hace constar:

Se trata de generador de vapor mixto; es tubular con cuerpo superior semitubular y posee dos hervidores.

La superficie de calefacción es de 50 m². Hogar de parrilla, para carga de carbón, a mano y con una superficie de emparrillado de 3'37 m².

Dicho generador está construido, según referencias del montador, por talleres de Ricardo Gómez de Madrid, pero oficialmente no se ha podido comprobar ya que carece de la placa de constructor. Que posee dos válvulas de seguridad, situada en el domo, de 70 m/m de cos. phi. del tipo de palanca y contrapeso. Ambas sin dispositivo para precintarlas.

Dispone de Manómetro SAFE con

escala hasta 16 Kgms. / cm² teniendo marcado en rojo, la presión de timbre.

Provisto de indicadores de nivel del sistema Kinglert, debidamente protegidos y de visión clara.

Que carece de aparato de alarma sonoro.

Que la alimentación de agua, se realiza:

a) Por inyector accionado por vapor.

b) Por caballito de vapor.

c) Por toma de agua de la red general (que dispone en el emplazamiento de 2 Kgms. / cm² de presión).

Que en el generador se disponen de las válvulas de retención tanto de vapor, como de alimentación, que determina el reglamento.

Que el macizo que compone el generador carece de escalera que permita el acceso a la parte alta de la misma.

Que el local donde está situado, sólo en dos de sus muros, precisamente los que limitan el conjunto del edificio, tienen el grueso previsto. No así los otros dos ya que, el que separa este recinto y la nave contigua es de 35 centímetros y el cuarto murete de separación con el resto de la nave y utilizado en parte como carbonera, sólo tiene 20 centímetros.

Existen dos puertas en distintas direcciones. Una que comunica con el exterior y otra con el resto del edificio.

Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo que establece el reglamento para el reconocimiento y pruebas de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, del 21 de octubre de 1952 (*Boletín oficial* 319, de 14 de noviembre de 1952), se hacen las siguientes prevenciones:

1.ª Por no haberse presentado completa la documentación que para esta clase de instalaciones está ordenado, no se han podido comprobar «in situ» algunas características precisas, ni ordenar en principio las modificaciones, pruebas, etc., a que hubiere lugar (art. 7.º del reglamento).

2.ª El generador al carecer de las marcas, número, características de los materiales y chapa de identidad que se ordena en el reglamento, en sus artículos 9.º y 38 no puede ser presado por falta de elemento de juicio, de orden técnico que asegure un perfecto rendimiento tanto en la prueba como en su funcionamiento normal.

3.ª Las válvulas de que dispone están proscritas por el reglamento según su artículo 20.

4.ª La alimentación de agua es asimismo defectuosa, ya que los dos sistemas de inyección son por vapor. (Art. 24).

5.ª Carece de la escalera de acceso al núcleo que forma el generador y el grueso de los muros que se establece en el reglamento, en cuanto a los locales se refiere, no han sido previstos. (Artículos 16 y 17).

Por todo lo expuesto se procederá al precintado de este generador, hasta tanto por la Empresa propietaria no se proceda a realizar las modificaciones necesarias y de seguridad que ordena el reglamento vigente.

Soria 10 de marzo de 1953.—El Ayudante, (ilegible).—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 75L

Juzgados de primera instancia

ATECA (ZARAGOZA)

Jiménez Díaz, Herminia; su marido (cuyo nombre y apellido no constan), y Cortés Ramírez, Agustín; éste de 33 años de edad, soltero, cestero, gitanos, ambulantes últimamente en pueblos de las provincias de Zaragoza, Guadalajara, Soria, Madrid y Logroño, actualmente de ignorado paradero, incurso en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), como procesados en sumario número 79 de 1952, por muerte y lesiones, a constituirse en prisión que les fué decretada por auto de 16 de Marzo de 1953 y practicar con los mismos las diligencias acordadas; apercibidos, que de no verificarlo, serán declarados en rebelía.

Ateca 16 de marzo de 1953.—El Juez de instrucción, (ilegible).—El Secretario judicial P. H., Sánchez.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJON

Subasta de resinas

Habiendo quedado desierta por falta de licitador, la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de resinas de 4.174 pinos, del monte La Mata, núm. 76 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por el tipo de tasación de 32.861 pesetas, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar a las once horas del siguiente día hábil, al en que se cumplan cinco días, también hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Se tendrán en cuenta las condiciones señaladas en el primer anuncio de subasta, inserto en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 52, de fecha 4 del mes actual, con la única excepción de que en esta segunda subasta, podrán tomar parte la totalidad de los industriales resineros, cualquiera que sea la comarca en que tengan enclavadas sus fábricas.

Espejón 17 de marzo de 1953.—El Alcalde, C. Alcalde. 751

179—Derechos 58 pesetas.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Habiendo quedado desierta por falta de licitador, la subasta pública de enajenación para la resinación en el año actual de 1953, de 38 298 pinos, del monte pinar La Mata núm. 91, por el tipo de tasación de 284.554'14 pesetas; la de 8 118 pinos del monte Pimollares, por el tipo de tasación de 60.738'87 pesetas, y la de 3 500 pinos en el monte Dehesa y Prado del Horro, por el tipo de tasación de 31.342'50 pesetas, cuyos montes pertenecen a este Ayuntamiento y que la publica

ción se efectuó en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 55, correspondiente al día 7 del actual, se anuncia nuevamente su enajenación bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que se estipularon para la primera subasta, a la que podrán concurrir cuantos industriales se hallen en posesión del certificado de industrial resinero, cualquiera que sea la comarca que tengan asignada, para el día 28 del presente mes a la hora de las once, doce y tres respectivamente.

Santa María de las Hoyas 20 de marzo de 1953.—El Alcalde, P. de la M.

180—Derechos 60 pesetas.

CASAREJOS

Subasta de resinas

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la primera subasta pública del aprovechamiento de resinación de 41 437 pinos en el monte Pinar de Arriba, número 73 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 365 888'71 pesetas, durante la campaña de 1953, se anuncia la segunda subasta por el mismo tipo de tasación, la que tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquélla en que termine el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente a en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a la que podrán concurrir cuantos se hallen en posesión del certificado de industrial resinero de cualquiera de las comarcas o zonas.

Las proposiciones se presentarán hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

El anuncio oficial y modelo de proposición fué publicado en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 53, del día 5 del actual, el que se dá por reproducido.

Casarejos 18 de marzo de 1953.—El Alcalde, Mariano Viñarás. 751

181.—Derechos 66 pesetas.

LA PERERA

Hallándose paralizada en arcas de Pósito local la cantidad de 2.410'11 pesetas, y 467'87 pesetas en poder de Servicio de Pósitos, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que así lo deseen, puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcalde o del citado Servicio (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

La Perera 18 de marzo de 1953.—El Alcalde, Joaquín Castillo. 74

Durante el plazo reglamentario, contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes el agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1953

Portillo de Soria.

Imprenta provincial.